



**AUTORIZA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO DE “SERVICIO DE 100 DISPOSITIVOS MÓVILES ENTEL CON PLAN POR 6 MESES DE 60 GB DE INTERNET MÓVIL PARA LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ”**

**RESOLUCION EXENTA VAF N° 0.159/2020.**

**Arica, 15 de mayo de 2020**

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Ley N°19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y Reglamento aprobado por Decreto N°250 de 2004 y modificaciones; Decreto Exento N°00.877/2018 de fecha septiembre 10 de 2018; Decreto Exento Reg. N°00.188/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, que complementa, modifica, rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N°335/125/2019 de julio 02 de 2019; Decreto Exento N°00.647/2018, de 24 de julio de 2018 y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante carta VRA. N°343/2020, el Vicerrector Académico de la Universidad, Sr. Alfonso Díaz Aguad, ha informado la necesidad de realizar una contratación directa para proveer el servicio denominado **“SERVICIO DE 100 DISPOSITIVOS MÓVILES ENTEL CON PLAN POR 6 MESES DE 60 GB DE INTERNET MÓVIL PARA LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ”**, en consideración a lo prescrito en el artículo 10, número 4 del Reglamento de Compra Publicas aprobado por el Decreto N°250 del 2004 y modificado mediante Decreto N°1410 del 12 de mayo de 2015.

Que lo anterior lo sustenta en que en el marco de las medidas de mitigación de las consecuencias causadas por el brote de coronavirus en nuestro país, y en particular en las actividades docentes de la Universidad, por lo que mediante Decreto Exento N° 00.234/2020 y Decreto Exento N° 00.249/2020, la contratación directa del suministro y servicio de conectividad de 2.400 Banda Ancha Móvil (BAM) con el fin de ser distribuidas a alumnos beneficiarios con la beca de conectividad Covid19.

Que sin embargo lo anterior, se ha estimado que dichas contrataciones han resultado insuficientes, por existir zonas geográficas en la ciudad de Arica, donde no habría cobertura de la señal de internet móvil de las empresas contratadas originalmente.



Que en las referidas zonas se encuentran ubicadas parte de los domicilios de estudiantes beneficiarios de la beca de conectividad Covid19, y a esta fecha no estarían recibiendo el servicio de clases vía online impartidos por la Universidad de Tarapacá.

Que lo anterior se encuentra refrendado en Informe Técnico de la Dirección de Logística, Obras y Operaciones, que señala en su parte conclusiva que, el único proveedor con cobertura para la señal de internet móvil en las zonas precitadas es la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A.

La necesidad de implementar las medidas tecnológicas para el acceso de clases vía online.

Lo señalado por el Plan de Acción Mineduc COVID-19 para instituciones de educación superior.

La Circular N°1 de la Superintendencia de Educación Superior del día 30 de Marzo del 2020 ha señalado que: "Un hecho o suceso que constituye efectivamente caso fortuito o fuerza mayor puede excepcionalmente liberar a una institución de la obligación de prestar los servicios educacionales, sólo en la medida que imposibilite de manera absoluta el cumplimiento de dicha obligación. Sin embargo, si sólo hace más difícil y gravoso su cumplimiento, más no imposible, esta no se extingue, debiendo la institución actuar con la debida diligencia para neutralizar o mitigar oportunamente los efectos del caso fortuito o fuerza mayor. En consecuencia, esta superintendencia entiende que, frente a esta situación particular de caso fortuito o fuerza mayor, las IES actúan con el debido cuidado y diligencia cuando implementan formas alternativas para cumplir con su obligación esencial de prestar servicio educativo durante el tiempo en que dura esta situación excepcional".

Que dicho servicio no se encuentra en convenio marco, y considerando lo informado por la Dirección de Logística, Obras y Operaciones, que da cuenta que el único proveedor para este servicio en las zonas singularizadas en Informe Técnico de fecha mayo 13 de 2020, es la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A, y lo establecido en el Artículo N°10, N°4 del Reglamento de Compras Públicas, que dispone que procede la Contratación Directa: con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias: " Si sólo existe un proveedor para del bien o servicio"

#### **RESUELVO:**

1. Autorícese el trato o contratación directa del **"SERVICIO DE 100 DISPOSITIVOS MÓVILES ENTEL CON PLAN POR 6 MESES DE 60 GB DE INTERNET MÓVIL PARA LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ"** presentado por el siguiente proveedor:



Proveedor	Descripción Productos Especificaciones	Cantidad	Valor mensual con IVA Incluido	Valor con IVA incluido 6 Meses	Valor de 100 Equipos a pagar en Mes N° 1	Valor total del contrato IVA Incluido	Plazo de Entrega	Garantía
Entel PCS Telecomunicaciones S.A. RUT: 96.806.980-2  Av. Costanera Sur Río Mapocho 2760 p 22 Las Condes Santiago	100 dispositivos móviles (equipos Huawei B612 reacondicionado) con plan mensual de 60 GB de capacidad de Internet Móvil por 6 meses con pago mensual del servicio. Incluye Sim Cards y flete.	100	\$981.000	\$5.886.000	\$3.899.000	\$9.785.000.-	5 días hábiles. Sujeto a contingencia, según cotización.	12 Meses

2. Déjese expresa constancia que la contratación realizada será regida según los siguientes puntos:

### **RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN**

El funcionario responsable del seguimiento, supervisión y cumplimiento técnico de la contratación por parte de la Universidad de Tarapacá será el Sr. Jorge Cáceres Godoy, correo electrónico: jcaceresg@uta.cl y fono: 58-2-205160.

### **INHABILIDADES**

El proveedor declara no encontrarse afecto a alguna causal de prohibición señalada en el inciso 6° del artículo 4 de la ley 19.886 y artículo 8 y 10 de la ley 20.393, sobre responsabilidad penal de personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho y no haber sido condenado en los dos años anteriores al momento de presentación de la oferta por delitos concursales establecidos en el código penal y descritos en el artículo 4°, inciso segundo, de la ley N° 19.886 modificado por la ley N° 20.720.

### **PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS**

La contratación se formalizará mediante la emisión de una orden de compra y la recepción de esta por parte del proveedor, conforme lo dispone el N°8 del artículo 22° y 63° del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y su modificación. En este caso, el plazo de vigencia del contrato regirá a partir de la notificación del envío de la orden de compra al proveedor y terminará en el plazo de entrega informado por el proveedor en su cotización. La orden de compra deberá ser despachada al proveedor seleccionado una vez aprobada la contratación directa. En caso de que el proveedor seleccionado no



cumpla o cumpla parcialmente con la entrega del servicio dentro del plazo señalado en su cotización, la Universidad se reserva el derecho de aplicar las multas por los montos y bajo las condiciones señaladas, ello sin perjuicio de dar por terminado anticipadamente el respectivo contrato de servicios.

### **ENVÍO Y ACEPTACIÓN DE ORDEN DE COMPRA**

Una vez aprobada la contratación directa, la Universidad de Tarapacá enviará una Orden de Compra a través de la plataforma electrónica [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl). Esta orden de compra deberá ser aceptada por el proveedor, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su envío, con todo el proveedor deberá aceptar dicha orden de compra antes de la recepción del servicio por la Universidad de Tarapacá y será requisito para aceptar la factura del proveedor. En caso contrario, se entenderá que el proveedor rechaza la orden de compra, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886.

### **DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.**

La contratación podrá modificarse o terminarse anticipadamente por la Universidad de Tarapacá, sin derecho a indemnización alguna para el proveedor seleccionado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1.- Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Por Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave: a.- La no entrega del producto o servicio, b.- El incumplimiento al pacto de integridad.
- 3.- En caso de disolución de la sociedad o empresa adjudicada y no tuviese continuidad legal.
- 4.- Por quiebra o el estado de notoria insolvencia del adjudicatario a menos que se entreguen cauciones para garantizar el cumplimiento de la obligación.
- 5.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 6.- Por aumento unilateral de los precios estipulados en el contrato.

El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, según el caso, mediante resolución exenta.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo Término Anticipado de Contrato.



1 Detectada una situación que amerite la aplicación del Termino Anticipado de Contrato, el responsable del respectivo contrato notificará inmediatamente de ello a la autoridad competente, Vicerrector de Administración y Finanzas.

2.- El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por la autoridad competente Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, mediante acto administrativo, deberá ser fundado y su procedimiento de acuerdo a lo prevenido en el artículo 79 ter del decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y será notificado de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.

3.- El adjudicatario podrá recurrir ante la autoridad competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.-La reclamación será resuelta por la autoridad dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y será informado a través del sitio web [www.mercapublico.cl](http://www.mercapublico.cl).

En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

## **PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO**

El proveedor seleccionado se entenderá notificado de la orden de compra a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de su envío a través del portal de mercado público. La fecha de entrega indicada en la orden de compra, regirá a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la respectiva orden y sólo podrá ser modificada por causales debidamente fundada por la Universidad de Tarapacá. El plazo de entrega que corresponde a la activación del servicio corresponderá a 5 días hábiles desde la notificación del envío de la orden de compra.

**MULTAS:** En caso que el proveedor seleccionado no cumpla sus obligaciones en la fecha de entrega prevista en la Orden de Compra, se aplicará una multa de un 1% del valor neto de las cantidades atrasadas de la orden de Compra, por cada día hábil de atraso, con un tope máximo del 30% del valor neto de la Orden de compra. Las multas podrán hacerse efectivas a través de descuentos en el pago de la orden de compra. Para efectos del



cobro de la respectiva multa se incluirá las órdenes de compra suplementarias. Las multas serán determinadas por la Dirección de Administración y Finanzas, y su aplicación aprobada por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual se harán sin forma de juicio y será deducida del pago final.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de multa:

1.- Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de Multas, la unidad de recepción y despacho notificará inmediatamente de ello al Director de administración y Finanzas.

2.- La dirección de administración y finanzas determinará el monto de la multa y solicitará su aplicación a la Vicerrectoría de administración y finanzas.

3.- La resolución exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas que aplica la multa, será notificada de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.

4. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5.- La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. Si transcurrido dicho plazo no se ha resuelto el reclamo, la Universidad de Tarapacá deberá pagar la suma que se encuentre retenida, sin perjuicio de quedar pendiente la decisión sobre la procedencia y monto de la multa, en su caso, y según ello, la obligación de pago del adjudicatario. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

## **REGULACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA**

Las condiciones comerciales y administrativas, se regirán en todo momento por lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, por el Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00:987/2015 de fecha 20 de Octubre del año 2015 y por el Manual de Procedimiento de Adquisiciones Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.147/2012 de fecha 3 de febrero del año 2012. El proceso de adquisición se ceñirá a los siguientes documentos



según el orden de prelación que se señala: I. Condiciones Comerciales y administrativas, II. Cotización del proveedor. III. Orden de compra emitida.

## **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.886 y en el N°77 del Reglamento de la Ley 19.886, el contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los contratantes, debiendo emitirse el respectivo acto administrativo que lo autorice. No podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30 % del monto originalmente pactado. Este 30% considera sólo aumento en la cantidad de Servicio de Internet móvil, en ningún caso se podrán contratar por terceras personas servicios adicionales si no es directamente por la Universidad de Tarapacá.

## **FACTURACIÓN**

La facturación del suministro de los servicios, deberá hacerse mensualmente a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K. domicilio, Avenida General Velásquez 1775, Arica, indicando claramente el nombre de la adquisición y número de la Orden de Compra. El monto total debe indicarse en números enteros sin decimales, incluido el valor agregado (IVA), si corresponde.

La modalidad de pago corresponderá a una primera cuota por \$4.880.000 IVA Incluido (valor incluye la compra de 100 equipos Huawei B612 reacondicionado por un valor de \$3.899.000 y \$981.000 correspondiente al servicio del mes de 100 BAM 60 Gb), y 5 cuotas mensuales por un valor de \$981.000 IVA incluido cada una, que corresponde al servicio mensual de 100 BAM 60 Gb.

La Universidad de Tarapacá pagará mensualmente al proveedor seleccionado el valor de la oferta adjudicada dentro de los 30 días corridos siguientes, contados una vez recepcionada la factura por parte de la Universidad. Una vez realizada la recepción conforme de los servicios respectivos, realizada por el Jefe de Centro de Costo o por el Usuario Responsable, habilitará a la Universidad para solicitar al proveedor la emisión de la factura. El valor de la facturación será expresado en pesos. La Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de rechazar la factura al proveedor y suspender el pago en los plazos señalados precedentemente, en caso que no fueran recepcionados conforme los servicios o la factura se encuentre mal emitida.

## **ACREDITACIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES**

En el evento que el proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones e imposiciones previsionales de sus trabajadores actuales o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, los primeros estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones. El proveedor deberá acreditar, el pago oportuno de las remuneraciones e imposiciones previsionales adjuntando a la factura Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo que permita



certificar su cumplimiento de estas obligaciones. El incumplimiento de esta obligación importará la retención del pago por los servicios contratados. En lo demás deberá estar a lo dispuesto en el artículo único de Ley N. 20.238, N° 1 letra B Que modifica la ley N° 19.886, asegurando la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado.

3. Notifíquese el siguiente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 50° del Decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de Servicios.


4. Publíquese la presente Resolución en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

5. Impútese el gasto de la contratación mediante trato directo denominado "SERVICIO DE 100 DISPOSITIVOS MÓVILES ENTEL CON PLAN POR 6 MESES DE 60 GB DE INTERNET MÓVIL PARA LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ", al centro de costo N°73 de la Vicerrectoría académica, del presupuesto vigente de la Universidad de Tarapacá, año 2020

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

  
  
**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad

  
  
**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Vicerrector  
de Administración y Finanzas

  
**CONTRALOR**

18 MAYO 2020